

Boletín

Legislativo y Político



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

2015
Mayo

Sistema de vigilancia y análisis de medios de
comunicación, políticas públicas y legislación del
cáncer y sus factores de riesgo
BOLETÍN DE SEGUIMIENTO
LEGISLATIVO Y POLÍTICO

Mayo 2015

Vol. 5 - No. 5

Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Cancerología ESE
Grupo Políticas y Movilización Social

Bogotá D.C., 4 de Junio de 2015

Carolina Wiessner Ceballos
Directora General (E)

Esther De Vries
Subdirectora de Investigaciones, Vigilancia
Epidemiológica, Promoción y Prevención

Carolina Serrano Duque
Autora
Seguimiento y Análisis de la información
cserranod@cancer.gov.co

Camilo Zuluaga
Coordinación Editorial
Revisión de contenidos y diagramación

Contenido

1. Proyectos de Acuerdo	3
2. Acuerdos.....	4
3. Normatividad y comunicados.....	4
4. Fuentes de información	6

Seguimiento a las políticas y la normatividad relacionadas con el control del cáncer y sus factores de riesgo durante Abril de 2015

Este boletín presenta la información más importante con respecto a los avances, cambios y publicaciones de los proyectos de ley, legislación y jurisprudencia, desarrollo de políticas públicas, relacionados con el control del cáncer y sus factores de riesgo.

1. PROYECTOS DE ACUERDO

Proyecto de ley 138 S. 200 C. de 2015. [Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018]

Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"

Luego de hacer las correcciones de fondo pero no de contenido (reacomodación de articulado, correcciones ortográficas, etc), la Corporación de origen, que este caso es la Cámara de Representantes, enviará en los próximos días el texto que será firmado por el Presidente Juan Manuel Santos del proyecto que expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". La iniciativa tiene como objeto, según el Gobierno, "construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno Nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible (...)".

El Capítulo II de Movilidad Social, recoge varios artículos centrados en salud, entre los cuales están del artículo 65 al artículo 73:

Artículo 65°. Política de atención integral en salud. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), dentro del marco de la Ley Estatutaria en salud 1751 de 2015, así como las demás leyes, definirá la política en salud, la cual será de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones.

Artículo 66°. Del manejo unificado de los recursos

destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Este artículo crea Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, como una empresa industrial y comercial del Estado. La Entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

Artículo 67°. Recursos que administrará la entidad administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 68°. Medidas especiales. Este artículo estipula que "el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113° del mismo Estatuto, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

Artículo 69°. Declaración de emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos.

Artículo 70°. Patentes y Licencias Obligatorias.

Artículo 71°. Negociación centralizada de medicamentos, insumos y dispositivos.

Artículo 72°. Registros sanitarios de medicamentos y dispositivos médicos.

Artículo 73°. Procesos de recobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en salud.

2. ACUERDOS

Acuerdo 593 del 27 de mayo de 2015. Alcaldía del Distrito Capital

Por medio del cual se establece la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno del cáncer de cuello uterino, cáncer de mama y de leucemias agudas pediátricas en niños, niñas y adolescentes del distrito capital.

El artículo 8 de Plan de Desarrollo Distrital 2012 – 2016, sobre “Acceso Universal y efectivo a la salud”, hace referencia al proyecto que busca la reorganización del sector salud para universalizar la atención integral, mejorar la calidad de vida y la prestación de los servicios de salud, centrándose en el acceso oportuno, con calidad y de manera gratuita para los usuarios de la capital y especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad.

Así, e Distrito, a través de la Secretaría de Salud, establece prevención del cáncer de cuello uterino, cáncer de mama y leucemia en niños y jóvenes de Bogotá adoptará las medidas para promover, prevenir, garantizar el tamizaje, el diagnóstico, el tratamiento integral, la rehabilitación y el cuidado paliativo del cáncer de cuello uterino, del cáncer de mama al 100% de las mujeres y de Leucemias Agudas Pediátricas (LAP), a niños, niñas y adolescentes de la capital.

La Secretaría Distrital de Salud implementará la ruta de atención para niños y niñas con leucemia, dando cumplimiento a la Resolución 418 de 2014 del Ministerio de Salud y protección Social, “Por la cual se adopta la Ruta de Atención para niños y niñas con presunción o diagnóstico de Leucemia en Colombia”, así como de la Ley Estatutaria de Salud.

3. NORMATIVIDAD Y COMUNICADOS

Resolución 1619 del 15 de mayo de 2015.
Ministerio de Salud y Protección Social

Por la cual se establece el Sistema de Gestión de la Red Nacional de Laboratorios en los ejes estratégicos de Vigilancia en Salud Pública y de Gestión de Calidad.

La resolución tiene como objeto establecer el Sistema de Gestión de la Red Nacional de Laboratorios en los ejes estratégicos de Vigilancia en Salud Pública y Gestión de Calidad, que deben tener en cuenta para su funcionamiento los integrantes de dicha Red.

La resolución va dirigida a: Laboratorios Nacionales de Referencia, laboratorios de salud pública departamentales y del Distrito Capital y los laboratorios o instituciones que ofrezcan la realización de análisis o pruebas de laboratorio de eventos de interés en salud pública y de análisis o pruebas de laboratorio para la vigilancia y control sanitario, que se incorporen a la Red Nacional de Laboratorios.

Resolución 1536 del 11 de mayo de 2015.
Ministerio de Salud y Protección Social.

Por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud.

En consecuencia con la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 1841 de 2013 sobre el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el cual define los objetivos, estrategias, metas, componentes, líneas de acción, recursos y responsables de la salud pública en el país, se expide la Resolución 1536, la cual tiene como objeto establecer disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud a cargo de las entidades territoriales del nivel departamental, distrital y municipal, así como de las instituciones del gobierno nacional.

Asu vez, la dicha resolución establece las obligaciones de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), que serán de obligatorio cumplimiento, en

el ámbito de sus competencias, por lo que deben acoger e integrar los insumos que permitan su ejecución.

Comunicado 124 del 22 de mayo de 2015. Ministerio de Salud y Protección Social

El Ministerio de Salud y Protección Social se permite precisar los alcances de la Ley Estatutaria de Salud.

El Ministerio de Salud y Protección Social precisó los alcances de la Ley Estatutaria de Salud, sancionada el 16 de febrero de 2015. La Ley Estatutaria prevé un periodo de transición de dos años, que debe establecer las políticas para la definición de un nuevo esquema de beneficios, incluido el mecanismo para realizar las exclusiones según los criterios establecidos por la ley.

“La Ley Estatutaria no establece una forma única de protección y cubrimiento del derecho fundamental a la salud. Así, las reglas estatutarias definidas no son incompatibles con el modelo de aseguramiento vigente.

Por su parte, las normas legales y reglamentarias vigentes y en proceso de sanción, como el Decreto de Habilitación Financiera (2702 de 2014) y las normas previstas por el Plan Nacional de Desarrollo, refuerzan la visión del aseguramiento como el modelo a desarrollar en el marco del Sistema General de Salud y desarrollan, al mismo tiempo, el espíritu de la ley estatutaria”.

Comunicado 425 del 5 de mayo de 2015. Procuraduría General de la Nación

Procurador Alejandro Ordóñez Maldonado demandó la resolución que reglamentó la eutanasia en Colombia

El jefe del Ministerio Público le solicitó al Consejo de Estado suspender la resolución que reglamenta la eutanasia mediante una medida cautelar de urgencia.

El procurador general citó en la demanda “que un ministro solo puede expedir resoluciones para

desarrollar la Ley y los decretos presidenciales. En ese sentido, como el acto demandado tiene por finalidad desarrollar dos sentencias de la Corte Constitucional, este resulta ilegal y contrario a la Carta Política”. También afirmó que “el Consejo de Estado falló recientemente casos similares, anulando el Decreto 4444 de 2006 del Presidente de la República, y las circulares externas 0058 de 2009 y 000003 de 2011 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, porque estas habían reglamentado una sentencia de la Corte Constitucional”.

Entre los argumentos de su demanda el procurador Ordóñez señaló “que la eutanasia tiene por objeto directo limitar el derecho a la vida y, por ello, según los artículos 152 y 153 de la Carta Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, únicamente podría ser reglamentado por el legislador estatutario. Así mismo, como la resolución dispuso sobre el derecho a la objeción de conciencia y sustrajo el derecho a la objeción de conciencia institucional, es evidente la usurpación de funciones del Congreso”.

Comunicado 5712 del 13 de mayo de 2015. Presidencia de la República de Colombia

Congresistas del Partido Demócrata de los Estados Unidos manifestaron su respaldo al Presidente Juan Manuel Santos con respecto a la decisión de suspender las aspersiones aéreas con glifosato.

Diecinueve legisladores estadounidenses enviaron una carta al Presidente Juan Manuel Santos, en la que afirman que la suspensión de las fumigaciones con glifosato permite sanear el impacto a la salud y el medio ambiente, sino que es un avance de una política anti-drogas, ya que no existe una relación entre la fumigación y la reducción de los cultivos de coca. Así mismo, manifestaron que conocieron de primera mano testimonios de personas cuya salud ha sido dañina por dicha fumigación.

Los legisladores estadounidenses, advierten el impacto negativo que la fumigación le hace a las poblaciones marginalizadas, como a grupos indígenas y comunidades afro colombianas, lo cual además deteriora la credibilidad del gobierno en regiones en donde su presencia es baja.

4. Fuentes de información

- Presidencia de la República de Colombia. [En línea] [Citado: Mayo de 2015]. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co>
- Diario Oficial. Imprenta Nacional de Colombia Empresa Industrial y Comercial del Estado. [En línea] [Citado: Mayo de 2015] Disponible es: <http://www.imprenta.gov.co>
- Cámara de Representantes de Colombia. Congreso de la República de Colombia, Cámara de Representantes. [En línea] [Citado: Mayo de 2015] Disponible en: <http://camara.gov.co>
- Senado de la República. Congreso de la República de Colombia, Senado de la República. [En línea] [Citado: Mayo de 2015] Disponible en: <http://www.senado.gov.co/>
- Corte Constitucional de Colombia. [En línea] [Citado: Mayo de 2015]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co>
- Congreso Visible -CV-. CongresoVisible.org. [En línea] Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes, 1998. [Citado: Mayo de 2015] Disponible en: <http://www.congresovisible.org>
- Artículo 20. [En Línea] [Citado: Mayo de 2015]. Disponible en: <http://www.articulo20.com.co>



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia

Si desea recibir mensualmente este boletín directamente en su correo electrónico, por favor póngase en contacto con la autora:

CAROLINA SERRANO DUQUE

cserranod@cancer.gov.co

PBX

+571 5930310 EXT. 4103

Grupo Políticas y Movilización Social
Instituto Nacional de Cancerología ESE



Los derechos de este boletín están bajo la siguiente licencia de
Creative Commons 3.0

Reconocimiento – NoComercial – CompartirIgual (by-nc-sa):
No se permite un uso comercial de la obra original ni de las
posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe
hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.